

PROYECTO DE LEY A TRATAR EN LA SESIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

PRESENTA: IGNACIO GORRITI

BLOQUE: JUSTICIALISTA

PARTIDO: FRENTE PARA LA VICTORIA

**NOMBRE DE LA LEY: RATIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y
POLICIAL DE LA NACIÓN**

FUNDAMENTOS PARA QUE ESTA LEY SE TRATE:

En estos tiempos aquellas naciones que no disponen de fuerzas armadas y policiales consolidadas, son una rara excepción. Nuestro país cuenta formalmente con las fuerzas armadas, aunque estas se encuentran en situación de haber perdido prácticamente su capacidad operativa, ya que en los últimos años no se ha invertido ni puesto objetivo alguno.

Las Fuerzas Armadas argentinas son de los pocos casos en el mundo en el que no están bajo jurisdicción de un código de justicia de esta índole. Sin embargo, la situación de nuestro país no siempre fue así, el 6 de agosto de 2008, el Senado de la Nación sancionó, la ley que derogó el código de justicia militar. A partir de entonces la seguridad nacional entro en declive y al día de hoy la cantidad de delitos siguen en aumento.

Estas malas decisiones han significado un error conceptual que perdura y que implica desconocer las formas y el fondo de las funciones y deberes de los policías y militares de esta nación. Como en toda sociedad desinformada existe el prejuicio hacia este Código de Justicia debido a que se cree que con este, los agentes se pueden llegar a ver beneficiados, sin embargo, la experiencia dice todo lo contrario ya que tanto los códigos como los tribunales militares han sido en general más severos que los civiles. Es importante tener en cuenta que hay delitos que son característicos y propios de la vida militar y policial.

Como ciudadanos debemos entender que no es admisible en ningún caso, y bajo ningún concepto, equiparar el delito civil con el delito policial-militar y equiparar el ciudadano con un agente de seguridad. Este último tiene otros deberes, otros derechos y otras leyes que obedecer. Por razones como estas es de vital importancia la implementación de este Código de Justicia Militar y Policial para que nuestros agentes cuenten con otra justicia, otros jueces y lo más importante, una mayor responsabilidad a la hora de velar por la seguridad de nuestros ciudadanos.

OBJETIVOS GENERALES:

1. TRABAJAR CON EL SERVICIO DE LAS FUERZAS MILITARES Y POLICIALES PARA QUE ESTAS DEFIENDAN Y OBEDEZCAN LOS NUEVOS DEBERES IMPLEMENTADOS POR EL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR Y POLICIAL.

2. MEJORAR EL ESTADO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS CIVILES GRACIAS A LA NUEVA CAPACIDAD DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD.

3. GENERAR UN DESARROLLO FAVORABLE COMO PAIS Y POSICIONARLO ENTRE LOS 10 ESTADOS MAS SEGUROS DEL MUNDO.

4. APLICAR CON FERVOR MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE RESTAUREN EL ORDEN DE ESTA SOCIEDAD QUE SE VIO SOCAVADA POR LAS MALAS DECISIONES TOMADAS RESPECTO AL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR.

RATIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y POLICIAL DE LA NACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO I

Artículo 1º: Se deberá crear el Código de Justicia Militar y Policial de la Nación. Las reglas, los deberes y los castigos de los agentes de seguridad deberán ser tomados del Código de Justicia Militar empleado en 1951. Este se deberá modernizar, cambiar y adaptar acorde a la situación actual del país, entre los principales cambios se encontrará el máximo castigo penal posible para todos aquellos agentes de seguridad que se vean involucrados en caso de corrupción con las mafias del narcotráfico y el delito organizado.

Artículo 2: Las fuerzas militares se deberán reactivar y articular moderadamente, además deberán recibir mayores inversiones y subsidios por parte del Estado.

Artículo 3º: Crease un Tribunal de Justicia especial que se denomine "Justicia Nacional de Fuerzas de seguridad", este órgano político funcionará de la misma manera que la Corte Suprema de la Justicia, sin embargo, no se tendrá en cuenta el código penal, sino que se actuará bajo el código de justicia militar-policial del que hoy se carece. Este órgano público contara con:

i) Un Auditor Presidente, quien será la máxima autoridad y deberá ser llamado General Consejero Togado.

ii) Tres Vocales Togados que serán ciudadanos imparciales seleccionados al azar.

iii) Un Vocal Militar que deberán pertenecer al Cuerpo General de las Armas en el Ejército, al Cuerpo General de la Marina, en la Armada o al Cuerpo General de las Fuerzas Aéreas.

iv) Un Vocal Policial que deberá pertenecer al Cuerpo General de la Policía Federal o al Cuerpo General de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Artículo 4º: En caso de que sea necesario el ministro de seguridad del país podrá intervenir en el Tribunal de Justicia especial y se le otorgara el cargo de General Consejero Togado.

Artículo 5º: Los ciudadanos deberán estar informados sobre este nuevo Código de Justicia Militar y Policial ya que esto les servirá como herramienta para entender cómo trabajan los agentes de seguridad y también para poder diferenciar los derechos y deberes civiles con los derechos y deberes militares-policiales. Para que esto suceda, cada 5 años en el día 1 del mes de julio se brindaran capacitaciones y explicaciones sobre este código tanto en el nivel educativo como laboral.

Artículo 6º: Trátese en el Recinto y comuníquese al Poder Ejecutivo

Firma



Aclaración: Ignacio Gorriti